

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE MEDELLIN**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Conexo
<b>Radicado</b>	05001-31-03-006-2018-00238-00
<b>Demandante</b>	Héctor David Álzate Mejía y Otros
<b>Demandado</b>	Luis Gonzalo Escobar Diez y Juan Pablo Escobar Restrepo
<b>Auto</b>	Nº 1230
<b>Decisión</b>	Expide nuevamente despacho comisorio. Decreta embargo.

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y al evidenciarse con los anexos adjuntos que los despacho comisorios para realizar de la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio, denominado "Bar y Restaurante Volga", identificado con matrícula mercantil Nº 21-179928-2 y la perfección del embargo de los muebles y enseres que se encuentran ubicados en la Calle 44A Nº 70-71 de la ciudad de Medellín no fueron radicados ante la Oficina Judicial encargada del reparto de las comisiones a los Juzgados Transitorios de Medellín.

Seguidamente se dispone que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se expida despacho comisorio, con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de comercio, denominado "Bar y Restaurante Volga", identificado con matrícula mercantil Nº 21-179928-2, para lo cual se comisionara a los Juzgados Civiles Municipales Transitorios de Medellín, a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar al secuestro y nombrar uno nuevo en caso del que éste nombrado no concorra, quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde

presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá aportar copia del certificado del registro Mercantil, al igual que la copia de la providencia dictada el dieciocho (18) de diciembre de 2020.

A su vez se expedirá despacho comisorio con el fin de que se lleve a cabo el perfeccionamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que poseen los demandados en la calle 44A N° 70-71 DE LA Ciudad de Medellín, medida que fue decretada mediante providencia del veintisiete (27) de abril de 2018.

Se comisionara a los Juzgados Civiles Municipales Transitorios de Medellín, a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar al secuestro y nombrar uno nuevo en caso del que éste nombrado no concorra, quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá aportar copia de las dictadas el veintisiete (27) de abril de 2018 y del dieciocho (18) de diciembre de 2020.

De otro lado y por ser procedente la medida cautelar invocada por el apoderado de la parte demandante en el escrito allegado de manera virtual, el Juzgado bajo las directrices establecidas en los artículo 593 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas por cualquier concepto a nombre del codemandado Luis Gonzalo Escobar Diez, identificado con C.C 71.576.039 en la entidad financiera Banco de Bogotá S.A, Cuenta de Ahorros N° 452030414.

Se les advertirá que el embargo se limita a la suma de \$683.135.405 que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores. Oficiese en tal sentido por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

A.M

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
---